

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del Cauca, 27 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con poder otorgado por los demandados, advertido que con el mismo se adjunta contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, sin renunciar al resto de términos. Sírvase proveer. Palmira, 26 de Febrero de 2024. Sírvase Proveer.

**JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 301**  
Palmira-Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2024

<b>PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DEYMI ANDREA CORDOBA MOSQUERA
<b>DEMANDADA:</b>	SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ Y ADRIANA LOPEZ CARMONA
<b>RADICACIÓN:</b>	765203184001-2023-00519-00

Se observa poder conferido por los demandados señores SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ y ADRIANA LOPEZ CARMONA, a la Dra LILIANA JARAMILLO PAQUE, para que los represente en todos los actos dentro del proceso de la referencia, adjuntado en el mismo acto contestación de demanda, y dentro de la misma se proponen excepciones de mérito, pero no se renuncia al resto de términos.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, reconocerá personería a la apoderada judicial de los señores SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ y ADRIANA LOPEZ CARMONA, a fin de surtir la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.363.874 y TP. No.55469 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por los señores SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ y ADRIANA LOPEZ CARMONA.

**SEGUNDO: TENER** por notificada por conducta concluyente a los señores SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ y ADRIANA LOPEZ CARMONA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., advertido que la misma cuenta con el traslado de la respectiva demanda, por tal razón el término de traslado comenzara a correr una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 28 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f877c6809a2815fe4c77480cf804c180d6d20846009e595a9e5a69fc8e488**

Documento generado en 27/02/2024 07:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>